



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA

Febrero dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

Del presente proceso doy cuenta al despacho, informando que está pendiente decidir el recurso de reposición presentado por la parte actora, el cual fue fijado en lista el 27 de enero de 2021 por 3 días, que se vencieron el 1º de febrero de 2021. Sírvase proveer.

DAILETH SOFÍA ARÉVALO MEDINA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA

Febrero diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación N° 0068

REF:	
PROCESO:	Ejecutivo Laboral
DEMANDANTE:	JOSE ALFONSO MEDINA RAMIREZ
DEMANDADO:	OMAIRA PARRA DE ARIZA
RADICADO:	44-001-41-05-001-2019-00003-00

En atención a la nota secretarial que antecede, observa el despacho que el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante fue presentado de manera extemporánea, debiendo rechazarse. En efecto, el auto del 11 de diciembre de 2020 fue fijado en el estado 112 del día 14 del mismo mes y año, pudiendo interponerse recursos hasta el día 18 de diciembre de 2020; luego, al presentarse el recurso el 13 de enero de 2021, se comprueba su presentación fuera del término legal para ello.

No obstante, es menester aclarar que de la liquidación de costas en el proceso ejecutivo que mediante auto del 23 de noviembre de 2020, se liquidó el crédito, en donde quedó establecido que componía parte de tal liquidación, las costas fijadas contra la ejecutada, por haberse decantado de manera desfavorable las excepciones, y que ellas formarían parte de la liquidación de las costas -agencias en derecho- del proceso ejecutivo, que se tasó en 10% del valor \$6.825.452, y ello da \$682.545, que fue lo aprobado, según lo preceptúa el artículo 366.2 del CGP. En otras palabras, no se puede confundir, unificar, o pensar en condena doble en la misma suma, las costas por haberse resuelto desfavorablemente la excepción, y las costas del ejecutivo.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE

ÚNICO: Rechazar por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Dirección: Carrera 8 N° 12-86 Edificio Caracolí. Piso 6° de Riohacha, La Guajira.

Horario de atención al usuario y de recepción de documentos en término judicial: De lunes a viernes de 08:00am a 12:00m y de 01:00pm a 05:00pm.

Correo institucional: j01lpgcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web de consulta de avisos, protocolos, publicaciones de interés, fijación en lista o traslados y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-riohacha/2020n>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA

Dsam



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

La presente providencia se notifica por estado N° 014 de 2021, a las 8:00 a.m.



DAILETH AREVALO MEDINA
Secretaria

No se pudo firmar electrónicamente, por lo que se hace de acuerdo con Decreto 491 de 2020.